



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LD 3457

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000, y considerando:**

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 513 del 08 de Enero de 2003, la Secretaría Distrital de Ambiente, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado **PAPELERIA QUALITY**, ubicado en Carrera 76 A No. 12-84

Como consecuencia de lo anterior se practico visita técnica el día 07 de Abril de 2003, en Carrera 76 A No. 12-84, en la Localidad de Chapinero, donde funcionaba el establecimiento de comercio, **PAPELERIA QUALITY** como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 4112 del 25 de Junio de 2003, en el cual se pudo concluir que existía incumplimiento de la normatividad ambiental, puesto que el establecimiento de comercio **PAPELERIA QUALITY** se dedicaba a prestar servicio de fotocopia, fax, laminación anillado, y exhibía dos avisos, uno ubicado en el antepecho del segundo piso en fachada no propia del local y otro sobre las ventanas del establecimiento. Por ello se hizo necesario requerir a la señora **ANA MILENA GUTIERREZ**, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **PAPELERIA QUALITY** para que retirara la publicidad toda vez que incumplía los literales a) y c) artículo 7 literal c) artículo 8 del decreto 959 de 2000 y de igual forma se informó que en caso de instalar un nuevo aviso debería tramitar el registro ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 959 de 2000. En verificación del cumplimiento del requerimiento No. EE 25013 del 04 de Septiembre de 2003, se practico visita técnica el día 09 de Junio de 2007, se emitió el concepto técnico No. 6474 del 17 de Julio del 2007, mediante el cual se constató: *"En el momento de la visita el establecimiento Papelería Quality ya no funciona allí y en un lugar se encuentra otro establecimiento con la misma actividad pero diferente razón social la cual exhibe un aviso ubicado dentro del área de la fachada del establecimiento y otros avisos adheridos a la puerta y ventanas"*

De acuerdo a lo anterior el establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA QUALITY**, no se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3457

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asisten el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 959 de 2000, se requirió al señor **RAFAEL AGUIRRE**, en su calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA**, ubicado en la Carrera 76 A No. 12-84, en la Localidad de Chapinero, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **PAPELERIA QUALITY**, ubicado en Carrera 76 A No. 12-84

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece:  
*"PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere*

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 3457

este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. 513 de 08 de enero de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **PAPELERIA QUALITY**, ubicado en Carrera 76 A No. 12-84.


Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 513 de 08 de enero de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **PAPELERIA QUALITY**, ubicado en Carrera 76 A No. 12-84.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 03 DIC 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

  
Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez.